

Auto interlocutorio:	18
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00562- 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	XIOMARA CEDENO ESPAÑA
Demandado:	JUAN DAVID VALENCIA RENDÓN
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora XIOMARA CEDENO ESPAÑA quien actúa en representación de MARÍA ADELAIDA VALLEJO CEDENO, frente al señor JUAN DAVID VALENCIA RENDÓN, la que por auto del 12 de octubre de 2021, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, puesto que no modificó la liquidación del crédito, atendiendo a la literalidad del título en relación a los cobros realizados en colegio, extraclases y útiles escolares deberá excluirllos toda vez, que quedo pactado “...los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre JUAN DAVID VALLEJO RENDÓN cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres...”, por lo anterior, la liquidación del crédito no se ajusta a los lineamientos exigido en el artículo 424 del C.G.P.

“Entiéndase por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas...”

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora XIOMARA CEDENO ESPAÑA quien actúa en representación de la niña MARÍA ADELAIDA VALLEJO CEDENO, frente al señor JUAN DAVID VALLEJO RENDÓN, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a diagonal line extending downwards to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez (3)